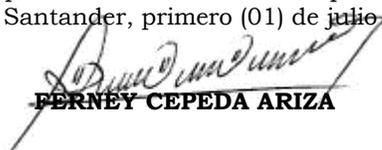


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que fue subsanada dentro del término la demanda declarativa verbal de restitución de inmueble arrendado y presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

  
**FERNÉY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Bolívar, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN**  
**PROCESO**  
**PARTE DEMANDANTE**  
**APODERADO**  
**PARTE DEMANDADA**  
**INICIADO**

**681014089001202100041-00**  
**DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**  
**LUZ STELLA MORENO JEREZ**  
**Dra. RUTH MARIA CASTILLO ARIZA**  
**SMILTZEN RINCON**  
**31 DE MAYO DE 2021**

### **ANTECEDENTES**

Subsanada dentro del término la demanda Declarativa Verbal De Restitución De Inmueble instaurada por **LUZ STELLA MORENO JEREZ** por intermedio de apoderado(a) judicial contra **SMILTZEN RINCON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.033.241; al Despacho la demanda de la radicación para decidir su admisión.

### **CONSIDERACIONES**

Del escrito de demanda, se desprende que le asiste todos los derechos a la demandante para ejercer la acción contenciosa tendiente a la restitución de la habitación arrendada localizada dentro del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 3-31 del municipio de Bolívar Santander, contra **SMILTZEN RINCON**, siendo esta la situación que constituye el fondo del asunto, por lo cual deberá considerarse que le corresponde el trámite previsto para los procesos verbales de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 384 del Código General del Proceso, pero, como la causal de restitución que aquí se invoca es exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia de acuerdo a lo previsto en Art. 384 Núm. 9 del C. G. del P.

Podemos decir que, fácilmente se aprecian los presupuestos necesarios para permitir el avance de la presente acción, pues está demostrado con pruebas documentales que existe un contrato de arrendamiento suscrito entre las partes; también señalaremos que la demanda se encuentra presentada en debida forma y se reúnen las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del C.G. del P., así como lo normado en el decreto 806 de 2020, luego por este aspecto será procedente la admisión de la demanda.

De igual manera y por virtud de la ley se le informará a la parte demandada que cuando la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta, ésta no será oída sino hasta tanto consigne a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones de arriendo y demás conceptos adeudados ó en su defecto cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos periodos, de conformidad con el Art. 384 Núm. 4 Inc. 2 del C. G. del P.

Así las cosas, considera este Despacho que la competencia para conocer del presente asunto nos corresponde, dado el lugar de ubicación del inmueble que se pretende involucrar en el conflicto, el domicilio de la parte demandada, y la cuantía establecida conforme al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **El JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de restitución de habitación arrendada localizada dentro del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 3-31 del municipio de Bolívar Santander, propuesto por **LUZ STELLA MORENO JEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 35.497.162 quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **SMILTZEN RINCON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.033.241.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se notifique el presente auto admisorio a la demandada en la forma prevista los artículos 291 y 292 del C.G.P., Igualmente se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Adviértase a la demandada que para ser escuchada dentro del presente proceso, debe encontrarse al día en el pago de los cánones y que los mismos podrán ser consignados en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 681012042001 a órdenes de este Juzgado.

**TERCERO: ORDENAR** que al presente asunto se dé el trámite previsto para los procesos verbales, conforme al Título I Capítulo II del C.G.P. y por mandato de la ley el proceso se lleve en única instancia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <b>043</b> hoy <b>02/JUL/2021</b>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO